

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1749

LEGAJO: 121

Nº DE EXPEDIENTE: 1

PLANERO:

Orden del Ex^{mo} Sr. D. Juan de la Encarnada para que qual
 Villa de Munera no de la Parrochia e Catim^{to} de Mita de el
 que aya of^o zerruco de Avitinos por lo respectivo a los
 Redi^{os} de unzenso de S. D. N.

Siguete
 Para que se reforme este Catim^{to} asta fin de 1749 en
 los pueblos de esta Comprehension de el Sededurgan^o
 los de el in^o de Calory.

Siguete obra
 Para que dha C^{ia} de Munera de los de el in^o de Calory
 de dhas Avitinos solo se le pague del Catim^{to} lo
 correspondiente a los Redi^{os} de dho Tenso.

Siguete obra.
 Para que se remita estado de los valores de este Catim^{to}
 a la Corra^o de Mita.

6
La consulta del Consejo ha venido el Rey
en conceder a la villa de Munera libertad

de 28.

de los valimientos de mitad, y quatro por ciento

de averia del producto de una Dehesa,

limitada a los reditos de un Censo de cin,

quenta, y dos mil reales de vellon con que

se gravaron para los gastos de la tramacion

de Valdivia, que se otorgo con la Real Orden

de: Lo que participa a los señores para que por la

Contaduría de esta Superintendencia se note

y prevenga lo que corresponde a su cumplimiento

Dios que en año m. a. J. Francisco 21. de Jun. de 1741

Marq. de San Pedro

[Circular stamp]

Ordinan del Conde Prutamante.

[Signature]



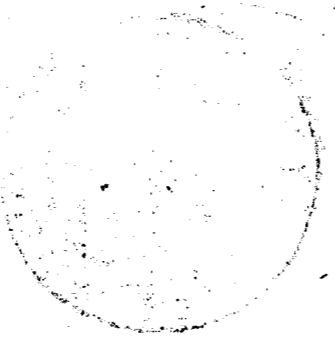
Para despachos de oficio que se han

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Mi primer oficio tras del mes de Junio de mill e ochocientos
quarenta y nueve años el Sr. D. Luis Antonio de Sa-
lazar Corredo Jefe de Rentas de esta Ciudad de
Sevilla por su Mage. Dijo que su Sr. Excmo. por el
Consejo ordinario la causa ordenada en el
Sr. Marqués de la Encarnada Jefe de Rentas de
distribución de la Sr. Sacristía la que su Sr. Excmo. le
mando que cumpla a dicha Sr. Excmo. copia
ala Contaduría de Rentas de esta Superinten-
dencia para que en esta Contaduría se observe y se con-
tine por este su oficio a proveer a fimo.

[Signature]
Garriga
[Signature]
[Signature]

EL ORO DE LOS REYES
REY DON ALFONSO X
REY DON SANCHO IV



Luego que pasen las proximas fiestas de

Navidad, cruzará vñ de aqui las Justifi-

caciones que les sirvan los valones de amovidos

de Pueblos de este Partido, para deducir los vali-

mientos de mitas, y 4. bozlos. adeudados en el

presente año, apertiviendo a las Justicias con

termino limitado, para su pago, y el de los

descubiertos de hasta fin de 1748. por los

[Signature]

misimos valimientos, danome un cuer

de quedan en esecutarlo asi, y con intenc

sion por sucesivos correos de lo que se va

adelantando. Dios guarde a vna. m. añ

como deseo. Madrid 16. de Mayo de 1749.

Marg. del Encarnacion

[Circular stamp or seal]

Juan del Corro Bustamante

En la Ciudad de...



Carta del pacho de officio quarto mts.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA

En veinte y quatro dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y cinquenta años. Yo el Sr. Don Juan Manuel de Guzman, Superintendente de Rentas de esta Real Audiencia de Mexico, Cui. Real Caxa de Rentas para el Rey. Dico que en dia de hoy ha asu... Comunicada a Don Juan Manuel del Corro... de la Compuenda de esta Real Caxa de Rentas para el Rey... de los pueblos de la Compuenda de esta Real Caxa de Rentas para el Rey... de los pueblos de la Compuenda de esta Real Caxa de Rentas para el Rey...

Yo el Sr. Don Juan Manuel de Guzman
Yo el Sr. Don Juan Manuel de Guzman
Yo el Sr. Don Juan Manuel de Guzman

Informe de Don Juan Calahorra Munitor Comendador de Rentas
 de servicios de Millones y de otras Causas ordinarias
 y extraordinarias desta Cuid. de Alcaraz y sus términos
 y jurisdicción, que las Villas que dependen que pertenecen
 a esta Real Cauda que tubieron los Abogados de
 esta Real Audiencia de Valencia y de otras partes
 que han en el año pasado como se averiguó y que
 que se ha de formar, el que pertenece a los Valles
 de Aranda y quatro porcientos de otros Abogados en el
 estado ante, con las Villas de Bomaio, Villa Robledo,
 Memera y la de las Peñas de S. Pedro, y así de otras
 como las de Aranda, Lerena y Carrasco de Ben
 e satisfacen las Cantidades que con ellos se pagan en
 dho año, a los nominados Calahorra y que aya
 quera otros que se dan de años anteriores y para
 que como en fuerza de la Real Cédula anexa en
 de por la Real Audiencia de Valencia de un año y seis de
 número año de mil seiscientos y treinta y quatro

Don Juan Calahorra
 Comendador

Comillo
 Casado
 Munna
 Pinas
 Laminado
 Lerena
 Carras

Y lo

En la Cuid. de Alcaraz en veinte e tres dias del mes de Junio
 de mill seiscientos y cinquenta años el Sr. Don
 Antonio Martinez Salgado Superintendente de Ren
 tas Reales de Millones desta Ciudad
 y Jurisdicción por su Mage. accion de Cristo la des
 dignacion del Comendador desta Superintenden
 cia. Mandó delivre despacho por Cedula a las
 Villas que en ella se los pujan son duodax a e

al Real Cédulo de Madrid de quatro proximo de
 rias. Examinó asta fin del proximo entredos años
 para que sus Justicias en el termino de ocho dias re
 miran los Archivos que no estubiesen dados de los Ca
 lones de dho efectos asta dho dia y dentro del mis
 mo termino agan pago en las Arcas Reales de la Cuid.
 de las Cantidades que cada una esta deviendo. Con
 apercivimiento que el termino pasado no acaudando lo
 que despachau ministros a su Costa Condias de Sala
 rios para su prosecucion por su su auto asi lo provio
 y firmo:

Don Juan Calahorra

Don Juan Calahorra

Don Juan Calahorra



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Don Antonio Martinez Salgado Superintendente de Rentas Reales de Arvizos de Millones desta Ciu de Alcaraz y su Resouera por su Mag.

Supp. para las Justicias de las Villas desta Resouera que al pie deste Despacho sean declaradas. Como me alio conqta orden del Ex^{mo} y Mag^o de la Enunada y del Despacho Unibersal Superintendente de la R^a S^a que con las Delib^o en su virtud practicadas es del Honoz sig^{te}

Orden. Luego que pasen las proximas fiestas de Navidad. Cuidara con de adquirir las Justificaciones que legitimen los Calores de Arvizos de Pueblos deue. Sumido para deducir los Calimientos de mitad y de p^{to}o Aduedados en el presente año apurviendo a las Justicias Contermino limitado para supago del de los descubiertos de esta fin del 78 por los mismos Calimientos. dan dome con cuenta de quedar en ejecución asi. Sin Intermision por subreptos Correos de lo que se baia adelantando. Dios Guarde a Vm m^a Como deuo. Madrid 16 de Mayo del 79. el Mag^o de la Enunada. Don Juan del Corzo Custamante.

Cueto. En la Ciu de Alcaraz en veinte y quatro dias del mes de junio de mill setecientos y cinquenta años. El Sr. Don Antonio Martinez Salgado Sup^{te} de Rentas de Arvizos de Millones desta Ciu de su Resouera por su Mag^o. Dixo que oy aia de la fha a su memoria sea entregado tal Carta orden antecedente Comunicada a Don Juan Manuel del Corzo Abiente quando de su p^{ta} en el empleo del Corzo in desta Ciu. la qual su p^{ta} obedere. Mando seguir de Cumplido para que no se Retarde mas el Mal seruiio. Seponga en ejecución su contenido. Mando senotifique al Contador desta Superintendencia que dentro del dia Testifique a continuacion. Que pueblos de la Comprension desta Resouera se allan descubiertos adhal Calim^o de mitad quatro por ciento de sus Arvizos asta fin del año proximo pasado. Ditosos tienen demitidos los tribu^o de Calores de su l^{ta} fha. p^o donde se les carga o si fallan algunos para

Informe

En su villa de Santa Providencia de Chimo...
Gallego - ante mi Joseph Rodriguez de Munera
Yo Fran^{co} Calzosa menor Contador de Rentas...
demas los ordinarias contribuciones desta Ciu^{dad} de Alcaraz...
Partido. Termino que las villas que tienen que remitir...
nros del Valor que tubieron de aqui gran en el año pasado de mill
setecientos e cinquenta e nueve para formar el que pertenece a los
Calimientos de mill e quatro por ciento de dchos arvitrios
en el Tratado año son las villas del Conillo Villa Nobledo Mue
nra a la de las Peñas de S^{ra} Pedro. Así destas como las de
terminos de Izuray Canax deuen satisfacer las Cantidades
que correspondan en dicho año a los nominados Calim^{tos} e iguales
quiera otras que devan de años anteriores. e para que conste
en fuxta de la Providencia antecedente deyo la presente en Alca
raz en veinte e seis de enero de mill e setecientos e cinquenta e gran^{co}
Calzosa e menor

Santo.

En la Ciu^{dad} de Alcaraz en veinte e tres dias del mes de enero de mill e
setecientos e cinquenta años el Sr^o don Antonio mar Gallego sup^l
de Alca^{de} de mill e tres de esta Ciu^{dad} es un persona por su mag^{str}
auin do visto la Interficie^{on} del Cont^e de esta Superintendencia
mando se hizo Despacho por Vereda a las villas que en ella se co
prian son devoras al Real Calim^{to} de mill e quatro por cien
to de diez e arvitrios asta fin del proximo antecedente año para
que sus Justicias en el termino de ocho dias remitan los libran^{tos}
quino estubieren dados de los Valores de dchos e efectos asta dicho dia
dentro del mismo termino apan pago en las areas a de esta Ciu^{dad}
de las Cantidades que cada una esta deviendo. Con apercibim^{to} que
el termino pasado no cumplido fho Despachar mios a su
costa con dias e Salarios para su locacion por esta su auto
arito provio el Sr^o don Gallego - ante mi Joseph Rodriguez de Munera
lo qual con su Verda Consumido de que el presente lo da fe e para que
tenga efecto luego que otras Juy^{tas} sean requeridos Cumplir con el
no dicho auto caso de la perivim^{to} que se el case dentro del proximo de
termino, que las villas don de a de el Creado e Cantidades que se han

La villa de Izuray es de... A ^o	1006
La villa del Conillo ocho A ^o	1008
La villa de Izuray quatro A ^o	1004
La villa de Munera quatro A ^o	1004
La villa de Nobledo ocho A ^o	1008
La villa de Canax ocho A ^o	1008
La villa de las Peñas de S ^{ra} Pedro diez Peñas	1010

Lasquales dhas Cantidades pagaran al Conductor por su trabajo un mill
e cada una dos A^o por los derechos de presentas ecrivano e pago el
sin de tenerle en cada pueblo mas de once e no demas que se le de

tubiere pagar al respecto de que cada uno mill e diez e quili
brado en Alcaraz en veinte e tres de enero de mill e setecientos e
quinientos años -

Yo don Antonio mar Gallego
Yo don Joseph Rodriguez de Munera
Yo don Juan de Luna

Cumplase el Despacho de esta forma como encierra y
de la Real Ciu^{dad} de Alcaraz e para que se lo mande a los
Jueces de la Real Audiencia de Valencia e a los
Contadores de Rentas e a los Justicias de las villas
que se mencionan en el presente para que se cumpla en
termino de ocho dias de la fecha de este Despacho en
Alcaraz en veinte e tres de enero de mill e setecientos e
quinientos años e para que conste se hizo este Despacho
en Alcaraz en veinte e tres de enero de mill e setecientos e
quinientos años e para que conste se hizo este Despacho en
Alcaraz en veinte e tres de enero de mill e setecientos e
quinientos años

Yo don Antonio mar Gallego
Yo don Joseph Rodriguez de Munera
Yo don Juan de Luna

Yo don Antonio mar Gallego
Yo don Joseph Rodriguez de Munera
Yo don Juan de Luna
Yo don Antonio mar Gallego
Yo don Joseph Rodriguez de Munera
Yo don Juan de Luna



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Nulla Confalidat de San. no. 10
de ochos y algunos otros Anos. que
Voy a dar a China y Sozana con el
Cahdad por Gracia y mrs. Impropiar
Dyo a pro quos y Log. Se rian y etas
Con mill Ducados en oro se qro ha
bene sacado a la y el vobis epo de
Gracia de demis. A. N. mar. o. has. A. N.
Por. A. N. mar. o. has. A. N.
mitad y. A. N. mar. o. has. A. N.
de tundra y mrs. de. A. N. mar. o. has. A. N.
dado y etas. de. A. N. mar. o. has. A. N.
de y. A. N. mar. o. has. A. N.
ano proximo y mrs. de. A. N. mar. o. has. A. N.
y las Cantidades y Contas en la Contaduria
de. A. N. mar. o. has. A. N.

Capitular

Para ser firmado
de. A. N. mar. o. has. A. N.

En la villa de Madrid en trece dias del mes de...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

ness demil setecientos. En quince años con el Sr.
Juan Lorenzo Bermejo y Juana de. A. N. mar. o. has. A. N.
sumarios et otros que la. A. N. mar. o. has. A. N.
corde. A. N. mar. o. has. A. N.
Ciu. de. A. N. mar. o. has. A. N.
Vicio de y. A. N. mar. o. has. A. N.
Cuenta Com. de. A. N. mar. o. has. A. N.
mrs. de. A. N. mar. o. has. A. N.
esta otra Villa de. A. N. mar. o. has. A. N.
sede. A. N. mar. o. has. A. N.
holera. A. N. mar. o. has. A. N.
otra. A. N. mar. o. has. A. N.
s. de. A. N. mar. o. has. A. N.
ci. de. A. N. mar. o. has. A. N.
p. de. A. N. mar. o. has. A. N.

Juan Lorenzo
Bermejo y Juana

Attestado

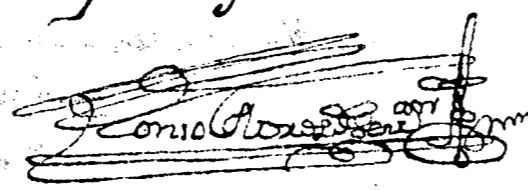
En la villa de Madrid en trece dias del mes de...

En Madrid en los dias de mes de año de mil setecientos
de. A. N. mar. o. has. A. N.
mrs. de. A. N. mar. o. has. A. N.

Se recibió el Testimonio que acompaña vno
 en carta de 8. de este mes, en asunto a resistir
 el Alcalde de la villa de Lunera, a remitir las fusio-
 nes de valores de las Dehesas arrendadas; y
 mediante a sea subidas las Xarones en que se
 funda, le manifestari vno lo resuelto por
 S.M. sobre que solo se la exceptuen, a la expro-
 sada villa, del valimiento los rector del Cerro
 de S. D. N. de vellon; y si no obstante vniestre

ados de fetizo de mil setecientos, y cinquenta a
 de presentia de don Fracisco Jo el Escobedo hace
 notorio el despacho que baxo a cauzar del
 D. N. S. de don Antonio Bustos Alcalde ordinario
 de esta dha villa por su mag. en su estado noble,
 y por su mag. vno dho, que en el año pasado pa-
 sado, no fué en la villa de Lunera algunos
 por haver cesado en su virtud de un
 decreto de su (que Dios guarde) invalidando
 las ventas, y enagenaciones del terreno de su ter-
 mino, y partes, que estan los que únicamente
 nia. Ya qualmente esta solicitando en el
 al Consejo, y ala segunda de gobierno, proce-
 gacion de ellos para subidas a las Xarones
 que en aquel superior Tribunal, se represento
 tado. Por lo qual, y ha sido tanto que la instancia
 determine, no meumbe a esta villa el despacho
 lo que hace a otro año pasado, ni menos el anexo
 dente de quien debe mandarse a algunos. A
 lo respondio, firmo de que don

Don Antonio
 Antonio Bustos



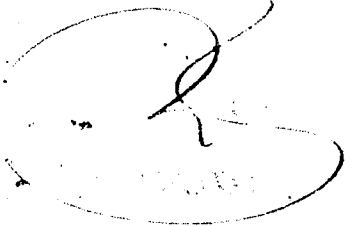
[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second draft]

en la novedad; le comendará un cor

apremio hasta conseguir las utadas fusifera

Dios q. avm m. a. como vesco. Mad 16. de Feo 17.

Marg. del Puerto



En Luis Ant. Man. Callejo.



Para despachos de officio quatro misa

SELLO QVAPTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Nuevo.

En la Ciudad de Alcazar en veinte y cinco dias del mes de febrero de mill setecientos y cinquenta años el Excmo Sr Dn Juan Antonio de Salcedo Abogado de los R. Consellos sup. de Rentas de esta Real Audiencia por su mag. Dn D. que por el correo de hoy arribó a la Carta de orden para redimir de los R. Dn D. Marg. de la Enseñada sup. de del Corro de Distribucion de la Real Audiencia en Madrid a diez dias del Corriente. Obediendola como suya la obedeció en su cumplimiento de una de mandos y mandos de su nuevo despacho de la Real Audiencia de Mexico con insercion de esta Carta orden de la de veinte y quatro de Junio del año proximo pasado de mill setecientos y cinquenta y nueve para que en su cumplimiento se satisficiera dentro de ochenta dias de contado el Valor y productos de las Deudas que se gravaron para los Postos de la Transaccion de Valeros que se otorgo con la Real Audiencia para que en la Carta de ellos se ponga Deducir lo que se excediere de mitad y quatro por ciento de los bitanos de cada uno limitada mente lo que se ponga de los bitanos del Censo de cinquenta y dos mill reales lo que se cumpliere a sus en el año de mill no baso de la pena de cinquenta Ducados aplicados a disposicion de dicho Sr. D. y cono per misimo de que pasado dicho termino no avien do la

Mission de los septimorios de paciencia en
 sus para que a su decha sus saque
 dho septimorios de paciencia a lo demas que
 aia de ser por su vacante en lo proveyo el pmo

Jos. Gairigoff

Com. de Indias
de Indiferencia



para el pape de oficio quatro mts

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Yo don Luis Enríquez mi Caxico Abogdo de los R^{os} Conosjos
 de Indias de Navarra Real de Navarra de Millony de Indias
 de Alcazar de Navarra a por su Mage.

Suplico a la Real Audiencia de Navarra de la Villa de Muneza
 Como en vista de la respuesta dada al dho pacto se me
 librado para que temi hize sybin del valor de las
 arrendamientos de dha Villa asta fin de año pasado de su
 quarenta y nueve hize Consultar al R^o Marq de
 la Ensenada sobre el dho y Distribucion de la
 hacienda de su villa de Muneza comunicada ordenada
 qual concha de su R^o de Navarra quatro de Junio de
 dho año sacado f^o mi proveydo es del tenor siguiente

Orden de la Real Audiencia de Navarra
 de 1719 } Consultada del Consejo. avenido el Rey en conreder a la
 Villa de Muneza livoridad de los Catim^{os} de mitad de
 quarenta por ciento de arrendamientos del producido de las
 heras limitada a los de un m^o de cincuenta
 e dos mill A^o de Villon conguise en Navaron por los gastos
 de la transaccion de los dho que se cobra con la Real Audiencia
 lo que participo a Com para que p^ota conreder a su
 Intendencia de Navarra que se corresponde a su
 Cumplim^{to} de J^o Com m^o de Muneza 21 de Junio de 1719.
 el Marq de la Ensenada: don Juan del Corro Oustomano

Orden de 1750 } He visto el testimonio que acompaña Com encargada de
 de este Rey en asunto a resistir el Alcalde de dha
 de Muneza de M^o de Indias Justificaron y de Valery de las
 deheras arrendadas: Immediante a ser fiados las Varones
 en que se funda temari festeria Com lo he visto y
 lo que solo se alabre p^ota en alabre p^ota adit Catim

1000

Los Reales del Tenso de 300 A. de Cellon primo o veinte
 Insistiese en la Inobediencia. le Cominara con con
 apumio hasta conseguir las dadas Justificas
 xiones - Dito Palm m. p. como dera. Madrid d
 16 de febrero de d. 50. el Marquis de la Ensenada
 Luis Antonio Man Salgado.
 En la Ciudad de Caracas en veinte y un dias del mes de febrero
 de mill Setecientos y cinquenta años el Sr. D. Juan
 Antonio Man Salgado Abogado de los A. Consejo y
 Superintendente de A. de A. de la Ciudad de Caracas
 seraria por su Mage. Dico que por el Censo de d. 50
 ha venido la Caxa orden anexo de la
 Sr. Marquis de la Ensenada Sup. Jefe de la
 Caxa y Distribucion de la Real Caxa de la Ensenada
 para d. a d. de la Ciudad de Caracas; lo obedeciendo las
 como sus Reales obediencia en cumplimiento de lo que
 mandan y mando de su Mage. nuevo Despacho al
 Sr. de la Villa de Mucuna con insercion de la
 Caxa por orden de la de la Ciudad de Caracas de du
 nio del año pasado de mill Setecientos y cinquenta y
 nueve para que en su cumplimiento la dicha Jus
 dia Remita su testimonio dentro de treinta dias
 de cada el valor y producido de las Dhesas que
 se gravaron para los gastos de la transaccion
 de los años que no son con la Real Caxa de la
 para que en vista de ellos se pueda deducir lo que
 se mereciere de mill y quatro por ciento a
 Avitacion de los Reales limitada de monte lo que
 corresponde a los Reales del Tenso de cinquenta
 y dos mill A. lo que cumplida a la Ciudad

En el dho. Juicio de la pena de cinquenta
 Ducados aplicados a Disposicion de dho. C. mo
 con apariencias de que parado dho.
 Juicio no ha venido tal Emision de dho. y
 dmonios se despachara en no se pague
 a costa de dho. Justicia segun dho. testimonio
 se produjera a lo demas que aia lugar. por lo
 su auto asi lo previene el Sr. D. Juan Antonio Man Salgado
 anterior Joseph Rodriguez de Mucuna
 Caxa orden y auto con guardan con su final
 de que el presente es de que se pague y tenga fe
 no mande a Juan Diego de la Cruz el dho. auto
 para dho. Villa de Mucuna y haya de que
 se que se quite a con el presente. a la fe de dho.
 para que se cumpla de su auto lo que se previene
 para que se mande caso de la aprehension que en
 el se lo puse. el Caxa de la Justicia de la
 de salario en cada un dia de los que se cupo
 en el dho. buelta a esta Ciudad y tiempo que en ella
 se detenga para que se practique la dho. que
 se ordena fue librado en la Ciudad de la
 Caxa a Caracas uno de febrero de mill Setecientos
 y cinquenta años. m. p. de la Justicia. en testimonio de lo que
 se previene.

Luis Antonio Man Salgado
 Garrojo
 Do
 Juan Antonio Man Salgado
 Joseph Rodriguez
 de Mucuna
 Sr. de la Villa de Mucuna



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

[Faded handwritten text, likely a draft or a copy of a letter, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Antonio de...' and 'Juan de...']

t

Repito a V^{ra} quanto importa la brevedad en Justificar los Valimientos de mitad, y quatro por ciento de Arrendamiento del año pasado de 1740. su cobranza, y Restos de los Anteriores: de cuyo estado espero abuso en respuesta. Dios q. a N^{ra}

S. S. Como deseo Madrid 18. de Febre-

ro de 1740

[Handwritten signature]

Luis Antonio de Alcazar Galego

[Small handwritten note]



Para despachos de oficio quetronis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA. †

San.º Calahorra Nueva en 2.º de Mayo. y Cont. de Rentas de esta Ciudad de Alcaniz su Part.º y Terr.º =

Certifico, que por Libros y otros papeles, que se pararon en esta Contaduria resulta, que el Real Valim.º de rentas de Armas, y Armas de esta Sta. Ciu.º y su Partido tiene de valor en el año pasado de mill Cien y quarenta y nueve las Cant.º de mrs., que con distincion de las Villas, que lo adeudan por pagar de Armas, se expresan en la forma siguiente: —————

La Villa de El Borillo por el fecto de testim.º se le cargo por su puesto del año de quarenta y ocho y de sus armas por el de quarenta y nueve de mrs. y noventa y siete mrs. y

22090.....

La Villa de Robledo por las mismas circunstancias se le cargo en el año de quarenta y nueve de mrs. y doze mill quinientos y sesenta y siete mrs. —————

2120567...

La de Sazura conforme testim.º de su Ciu.º se le cargo de pagar de mrs. y noventa

2410617.

y dos mill tres^{tos} y veinte y seis 2410612

m^{ns} ----- 4220326

La de Parraos seg. Testimonio
de su Es.^{no} debe pagar treinta y dos
mill dos^{tos} y noventa y ocho m^{ns} -----

320298

La de las Peñas de S. Pedro por de
fecto de Testimonio se le cargo por
dho presupuesto y debe pagar veinte
y un mill ochos^{tos} y tres m^{ns} -----

240843

La de Meximichas arreglado a
Testimonio de su Es.^{no} debe pagar
quinientas quatro mill ochos^{tos} y
veinte y cinco m^{ns} -----

540829

La de la Osa segun Testimonio de
su Es.^{no} le toca pagar en dho año cien
to y veinte y un mill ochos^{tos} quar.
y tres m^{ns} -----

421084

La de Tunera por defecto de Testimonio
y por no haber remitido el Testim.
que se tiene pedido por lo que se le esta
apremiando por cosa se saca con
millas en blanco y remitido que
sea se le cargara lo que se lea^{no} -----

0

664072

Importa el por menor anterior Cien y setenta
y quatro mill tres^{tos} veinte y dos m^{ns}.
y las Villas expresadas son las que en este Par
tido tienen Hermitas, y esta Ciudad y otras de el,
quero ban especificadas no los tienen: y para que
conste de mandato de D. Superint.^{te} de esta
Ciudad, soy lapresente en Alcazar en veinte
y ocho dias del mes de febrero de mill Sete^{tos} y
Quenta =

Man. Salazar
E. Alcazar



Para despachos de officio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.**

Se recivido la Certificación que diximos en

en carta de 28 de Febrero, del valor de mrs

de duros de esa Ciudad, y su Partido, en el

año proximo pasado: y respecto de que a los

mas Pueblos se ha devuido el valimiento

por presupuesto de valores de los años an-

teriores, en cuos terminos no siuve; a

bueldo avn para que sin dilacion

alguna disponga se adquieren las fin

tificaciones de los legitimos productos de

avituos de todos los Pueblos, y que con

presencia de ellos, forme la Contadur

nueva liquidacion de lo que, en el e

presado año, correspondiere a los val

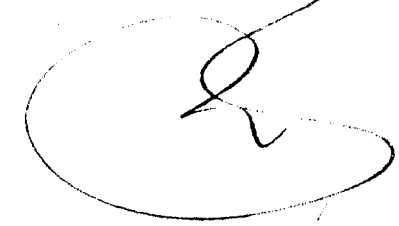
mentos de mita, y quatro, por uen

pasandola vna a mis manos

la brevedad posible. Dios guarde

avna muchos años como deseo.

Madrid 17. de Mayo de 1750.

Marg. de Arana


D. Luis Ant. Marin Gallego.

Alcan



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.**

Alto.

En la Villa de Alcaraz en su día de Lunes de Abril de mil
setecientos y cinquenta años el Sr. D. Luis Ant.º Mar. Gallego Abogado
de los Re.ºs Consejo Superintendente de la R.ª.ª. de esta Villa
y su teniente por el Sr. Dijo que allandose con carta horden
al Com.º Sr. Mang.º de la enmendada con fecha de diez y siete de
Marzo proximo pasado en que se sabe mandan que con la
brevedad posible se remita certificada a los Valeros legue
do que han venido los arbitros de esta Villa y Pueblos de esta
provincia en el año proximo pasado rebolviendo la certificac
on que se le remite por presupuestos de los años anteriores.
y en virtud de aquella Villa al Conillo no ha remitido los tes
timonio de Valeros que han producido las Dehesas que goza
como arbitrio no obstante las Peticiones que se han despacha
do y abien extrajudiciales. sin embargo de la respuesta dada
por uno de sus Alcaldes al despacho librado en veinte y siete
de febrero de este año. Debia mandar y mando que Juan Diego
de la Cruz pase a esta Villa al Conillo con quatro mrs. de da
lario al día y apremie a sus justicias para que dentro de diez

pero dia de mueran apoder del Contador de Cua cap. Testim. a
el balon que han producido a las Dheras que han gozado y go
zan como arbitales y a que han pretendido eximirse con la
claridad y distinc. convenientes para que por dho Testim.
se pueda deducir lo que corresponde a dho balim. y lo cumplan
dhas justicias en el prefijido term. a los tres dias bajo la mul
ta de diez Ducados que desde luego sumara. les impone a dho
pob. de dho es. s. y a los demas perfuccion que por dho dho
dencia y dho mision requirieren a la d. hacienda y dho Juan
Diego cumplido dho termino a los tres dias con las diligencias que
requisieren si de dho es. s. cobrando las costas, para
que por el y inmediato correo se pueda informar y cumplir
con lo mandado por dho es. s. lo que se hace bajo la pena
de diez Ducados y un mes de carcel. libranse para todo
el Despacho necesario con ynter. de dho dho por el g.
asilo prohibido y firmo =

Georgina
Osyp de los Angeles
de Bruna

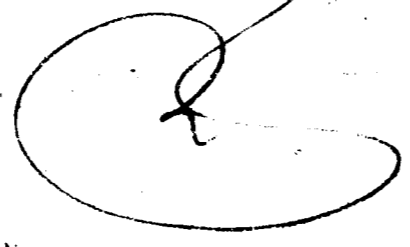
Librase el Despacho de
manda

t

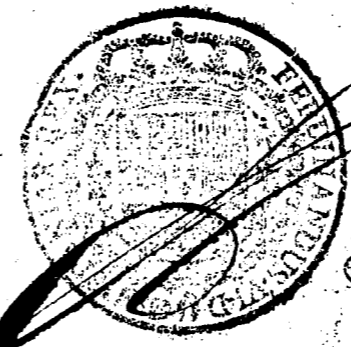
*P*rocure Vm. adquirir los Testimonios que
deven Justificar el balon de Arvizion de los
Pueblor de ese Partido para deducir el Valim.
de dho dho en 18
de dho dho y quatro por ciento, adeudado en el
año anterior de 1748. y dedicarse a su cobran
za, y la de Restos de hasta fin de 1748 por
los mejores medios que la faciliten, excusand
de los de gastos, y apremios; dandome quen
ta precusam. todo lo conxese de lo que se
fuese adelantando con expresion de las

circunstancias de porvidencia o desorden
cada Pueblo para en su virtud prevenia a
en lo mas conveniente. Dios o. a. m. m.

como vese Madrid 15 de Abril de 1750.

Marg. del numeral


En Luis Ant.º Martínez Gallego



Para despachos de oficio quatro mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la Ciudad de Alcala en veinte y cinco dias del mes de Abril de mill setecientos y cinquenta años el Sr. Juan Luis Guano y Salencia Abogado de los Reales Consejos Correo Justicia mayor Superintendente de N.ªs. Q.ªs. desta Ciudad y su Obisporia por su Mage.ª. Dijo que viniendo llamado la Posesion desta Corruim.ª de Superintendencia la semana proxima antecedente. Por Sr. Luis mar Gallego su antecesor se entrego a su Mage.ª. la Carta orden antecedente del Sr. D.º de Navarra que dela ensonada con fecha de quinze del que N.º.º para que se siive mandaa que con la mayor brevedad se ad quitan los testimonios que avian Justificar el Valor de los arriendos de los Pueblos deste partido para la Deduccion del que a tenido de Corruim.ª de Calimiento de su Mage.ª. quatro por ciento en el año antecedente de mill setecientos y nueve. Cuyo ~~remite testimonio~~ que se para su Corruim.ª de la de los Reales de esta fin de el de mill setecientos y ocho. ha que sumo obedere. Mando se cumpla y para su observancia se ponga Contas de mas Juntas que haayan de este asunto. Del Cont.ª desta Superintendencia de Varon de las Villas que no an demitido los Citados testimonios y alas que faltan se despachen personas Comdore de Salario a la ia agostada sus sus.ª para que los demitan a pie de oficio del presente e.º.º.

Alca

No Camparan dentro de un mes de la pena de cinquenta
 Ducados aunque sea de suyo sumada lo de las condenadas
 de aplica a disposi^{on} de dho Com^o g. causando los ap
 mios convenientes contra dhas Juas. Si en el pre
 finido termino no entregasen los delinquentes setenta
 contos de libras practicadas las personas a quien se
 cometan (comando sus salarios) y sebrayan los auto
 para dar la prevencion conveniente y poder por el con
 sin mediato satisfacer a su Com^o por este su auto asi
 Provió Ofiimo: *Isidoro de la Hita* *Justicia* *no ve*

Guerrero
[Signature]

[Signature]
José Rodriguez
de la Muni...

En Alcazar en el dia mes y año dho y es el
 hiri saber la prevencion anterior de dho
 Juan Calahorra Justicia Com^o de la Muni^o
 de... entendido della Dijo que solo falta para
 dar la execucion que el manda y ello es... los
 habiéndose del Valor liquido que en el año de...
 quarenta e nueve corresponden a el Real Valim^o domi
 nio quarenta e nueve de arriendos de este partido. A los
 del Valor que tubieron dho año los diez villas de las
 nas de N^o Pedro que nosca de mitione y de las diez
 villas de este partido por via de... Com^o puede firmar
 este Despacho Dar fe ofiimo:

Juan Calahorra
[Signature]
Libro de Despacho

José Rodriguez
de la Muni...

Valim^o de d^o p^o de d^o g^o y el año de 1750.

No teniendo el Rey concedida rebaja
 del Valimiento de quatro mil ciento setenta
 eixos exigido en los años anteriores lo pre
 vengo a N^o m^o de fin que en el prox^o se recarde
 en el Valimiento retosos los arriendos que
 usan los Pueblos de este Partido. Dios que
 a N^o m^o de como veses. A tanques
 de Abril de 1750.

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Juan Lopez Gallego

[Signature]



Barbelpachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Diez y seis dias del mes de mayo de mill Setecientos y cinquenta años el Sr Dn Juan Luis Guerrero de Valencia Comisario Superintendente de Reales de esta Cui e Intercomuniacion por sea Mag^o Dixo que por el Curso Ordinario su señoria ha recibido la Carta Orden del Exmo Sr Marq de la Encarnada sup^{ta} General de la Real Hacienda que antecede. La que su M^o obedere y mando se guarde e Cumpla y en su consecuencia seaga e sauer alas libras de esta Intercomuniacion para que los Contes. Sepa e Copia ala Contaduria de ~~Madrid~~ de esta Cui e para su Intercomuniacion por sea e su auto an lo propio e firmo

Guerrero

Ante mi
Joseph Rodriguez
de Navarra

En Notar en la ciudad de Madrid a los diez y seis dias del mes de mayo de mill Setecientos y cinquenta años en la Real Audiencia de Madrid para que los Contes. Sepa e Copia ala Contaduria de Madrid de esta Cui e para su Intercomuniacion por sea e su auto an lo propio e firmo

Man. Salas
Alvarez

Joseph Rodriguez
de Navarra

En la Ciudad de Madrid en



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

D. Juan Luis Guerrero y Valencia Correo
 a D. Capitan a Guerra, y Superintendente de P.
 de esta Cid. de Alcazar Superior y Tesoreria. P. 11.
 Agor me he acordado de las Ptas que han
 de de la Tesoreria qualpie deste despacho. van de
 claradas, como por el Correo ordinario recibí
 Carta de n. de Sr. D. Marquez de la
 Capitanía Superintendente G. del Cobro
 y Distribuy. de la Real Hacienda, Cuyo he
 no de de el auto de n. de Sr. D. de el siguiente
 Excmo. Notando el Rey, Comedia de Eleccion
 el finimento de qualro p. de el
 y sus exigido en los años anteriores,
 o p. de el a n. de Sr. que en el p. de el
 se acuerde de el finimento de todos los
 finimentos que van los p. de el de el
 tido, D. de el Guardado a n. de Sr. a n. de Sr.

Como Venc. Juan de 27 Nov. 1575.
el Maq. Alcañenada L. D. Luis
Martinez Gallego

En la Ciu. de Alcañenada en die y su
dia de mes de mayo de mill. setecientos
y cinquenta años, el Sr. D. Juan
de Guereza y Valencia, Conde y
perintendente de Rentas Reales
esta Ciu. y de su jurisdiccion por el
dicho que por el conde se ordena
señora. Recivido la carta de
Sr. D. Juan de Guereza y Valencia su
perintendente General de las
Indias que antecede, la que pide
señora obedere. y mando de que
Cumpla y en su execucion seiga saber
de las Indias de esta tierra para

que las Rentas de repare copia de la
orden de Rentas Reales de Alcañenada
para su inteligencia, por el su auto de
lo proleio y firmo: Guereza y Valencia
Joseph Rodriguez Alvarado

Lo qual conueno con el original de que
el presente es. Esta Superintendencia
de. Ju. y paraguatenga efecto de con
unido y de las Indias de las villas que
bien obiendo de los habitos
esta fin el año pasado de setecientos
quarenta y nueve, para que se cumpla
de un respectivo cumplimiento con la
mayor brevedad por allarme con
ordenes muy estrictas de lo
de. para que se pronta exacion de
estos efectos libras y por el presente
son de diez e libras con las siguientes



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

- la villa nueva de la fuente
- la villa de Hixunches
- la villa de Puebla el Principe
- la villa de Sta. Cruz de los Cañamos
- la villa de Montiel
- la villa de la Osa de Montiel
- la villa de Villa Robledo
- la villa de Munera
- la villa de El Berrillo
- la villa de Vallesano
- la villa de Lerena
- la villa de Barraxa
- la villa de Balazote
- la villa de las Penas de Pedro
- la villa de Alina
- la villa de Bogarra



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

- la villa de Doria
- la villa de Corral
- la villa de Sta. Lucia
- la villa de Remedios
- la villa de Sta. Maria

En este real cédula se declara que para el pago de los derechos de alcabala que se cobran en esta villa de Dos D. se han de pagar en cada villa Dos D. por los dias de este despacho sin tener de mas de un dia de las Almas que se obtubieren de pagar en esta villa de quatrocientos mrs. a la ora, fecho en la ciudad de Madrid en die y siete dias del mes de mayo de mill setecientos y cinquenta años.

D. Juan Luis Guereño
 Valenciana
 Por mandado de S. M.
 Joseph Rodriguez
 Es de M. M.

En la 1.^a y 2.^a de Mayo de este año de mil setecientos y diez y siete años ante los señores Juan de
la Cruz y Juan de la Cruz. Calle de los Reyes. Año de mil setecientos y diez y siete años de esta D. N. M.
Represento el Despacho Vereda y anterior de este
señor de la Cruz de la Cruz. Y por los señores de este
señor de la Cruz de la Cruz. no tiene por presente de
entendido dijeron que esta no tiene por presente de
bitos, algunos de que resulte que hacen pago a alguno
y por en los años anteriores lo hubiere. Lo que se ha
suficiente para hacerlo saber; Lo que se ha firmado
y firmado en la Cruz de la Cruz y firmado

Juan Angulo
Alonso

Lo mandó el Rey

Alonso Angulo

En la Villa de Breda en el día de Mayo de este año de mil setecientos y diez y siete años ante los señores
los señores de la Cruz y Juan de la Cruz. Calle de los Reyes. Año de mil setecientos y diez y siete años de esta D. N. M.
Represento el Despacho Vereda y anterior de este
señor de la Cruz de la Cruz. Y por los señores de este
señor de la Cruz de la Cruz. no tiene por presente de
entendido dijeron que esta no tiene por presente de
bitos, algunos de que resulte que hacen pago a alguno
y por en los años anteriores lo hubiere. Lo que se ha
suficiente para hacerlo saber; Lo que se ha firmado
y firmado en la Cruz de la Cruz y firmado

Pagado

Por el momento
esta villa, no sea ni sea de esta villa
y a los señores de la Cruz y Juan de la Cruz. Calle de los Reyes. Año de mil setecientos y diez y siete años de esta D. N. M.
Represento el Despacho Vereda y anterior de este
señor de la Cruz de la Cruz. Y por los señores de este
señor de la Cruz de la Cruz. no tiene por presente de
entendido dijeron que esta no tiene por presente de
bitos, algunos de que resulte que hacen pago a alguno
y por en los años anteriores lo hubiere. Lo que se ha
suficiente para hacerlo saber; Lo que se ha firmado
y firmado en la Cruz de la Cruz y firmado

En la 1.^a y 2.^a de Mayo de este año de mil setecientos y diez y siete años ante los señores Juan de
la Cruz y Juan de la Cruz. Calle de los Reyes. Año de mil setecientos y diez y siete años de esta D. N. M.
Represento el Despacho Vereda y anterior de este
señor de la Cruz de la Cruz. Y por los señores de este
señor de la Cruz de la Cruz. no tiene por presente de
entendido dijeron que esta no tiene por presente de
bitos, algunos de que resulte que hacen pago a alguno
y por en los años anteriores lo hubiere. Lo que se ha
suficiente para hacerlo saber; Lo que se ha firmado
y firmado en la Cruz de la Cruz y firmado

Lo mandó el Rey

Alonso Angulo

Lo mandó el Rey

Alonso Angulo

En la Villa de Breda en el día de Mayo de este año de mil setecientos y diez y siete años ante los señores
los señores de la Cruz y Juan de la Cruz. Calle de los Reyes. Año de mil setecientos y diez y siete años de esta D. N. M.
Represento el Despacho Vereda y anterior de este
señor de la Cruz de la Cruz. Y por los señores de este
señor de la Cruz de la Cruz. no tiene por presente de
entendido dijeron que esta no tiene por presente de
bitos, algunos de que resulte que hacen pago a alguno
y por en los años anteriores lo hubiere. Lo que se ha
suficiente para hacerlo saber; Lo que se ha firmado
y firmado en la Cruz de la Cruz y firmado

Pagado

Por el momento
esta villa, no sea ni sea de esta villa
y a los señores de la Cruz y Juan de la Cruz. Calle de los Reyes. Año de mil setecientos y diez y siete años de esta D. N. M.
Represento el Despacho Vereda y anterior de este
señor de la Cruz de la Cruz. Y por los señores de este
señor de la Cruz de la Cruz. no tiene por presente de
entendido dijeron que esta no tiene por presente de
bitos, algunos de que resulte que hacen pago a alguno
y por en los años anteriores lo hubiere. Lo que se ha
suficiente para hacerlo saber; Lo que se ha firmado
y firmado en la Cruz de la Cruz y firmado

Pagado

Por el momento
esta villa, no sea ni sea de esta villa
y a los señores de la Cruz y Juan de la Cruz. Calle de los Reyes. Año de mil setecientos y diez y siete años de esta D. N. M.
Represento el Despacho Vereda y anterior de este
señor de la Cruz de la Cruz. Y por los señores de este
señor de la Cruz de la Cruz. no tiene por presente de
entendido dijeron que esta no tiene por presente de
bitos, algunos de que resulte que hacen pago a alguno
y por en los años anteriores lo hubiere. Lo que se ha
suficiente para hacerlo saber; Lo que se ha firmado
y firmado en la Cruz de la Cruz y firmado

Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA,

des, ni sin ellas, no le comprehende la Real orden que incluye el despacho de redacción, su conductor pase a los otros Pueblos que obta hazerlo. Tomaron los V. M. Señores Senano Texora, y Alphonso Garcia Veguena Alcaldes ordinarios de la ciudad de Bogama en ella a veinteynove de Mayo de mil setecientos y cinquenta se firmaron =

Pedro Senano Texora

Alphonso Garcia Veguena

Pagado

Diego Garcia Veguena

Yo el notario nuncio y notario de algunos de los señores de la Real orden de la Real Audiencia de Bogama en ella a veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y cinquenta años, lo firmo =

Yo el Notario nuncio Lopez Ganzer

Bernardo Perez

Pagos

Sumplare = Don Blas Texente de la Real Audiencia de Bogama en ella a veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y cinquenta años, lo firmo =
Don Blas Texente

Josep Bellatiner



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA,

India de Bogama de veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y cinquenta años. Yo el Notario nuncio y notario de algunos de los señores de la Real orden de la Real Audiencia de Bogama en ella a veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y cinquenta años, lo firmo =

Pagos

Yo el Notario nuncio Lopez Ganzer

Sumplare = Don Blas Texente de la Real Audiencia de Bogama en ella a veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y cinquenta años, lo firmo =
Don Blas Texente

En la Villa de Polanco en veinte y tres dias del mes de mayo de mil setecientos y cinquenta y tres se presento el despacho que esta en la cabeza ante el Sr. Miguel de la Reina Alcalde de Polanco de nombramiento de su Magestad de la Villa de Polanco y de lo que se trata en ella no tiene aditamento ninguno ni tampoco se dice que el Sr. de Polanco se oponga a lo que se trata en ella y se despache en su carrera y oficio como su Magestad lo quiere y fuese como si el Sr. de Polanco no fuese.

Miguel de la Reina

Gregorio Penas

Cumplase el despacho que se ha cabido para su obediencia en la que se le presento con copia de la orden que en ella se contiene y se despache en su carrera y oficio como su Magestad lo quiere y fuese como si el Sr. de Polanco no fuese.

Pagado

D. Alphonso Navarro

Miguel de la Reina

Cumplase el despacho que se ha cabido para su obediencia en la que se le presento con copia de la orden que en ella se contiene y se despache en su carrera y oficio como su Magestad lo quiere y fuese como si el Sr. de Polanco no fuese.



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Como queda en el fondo correspondiente y se despache el Sr. de Polanco. El Sr. Andres escudero Alcaide de Polanco por el Sr. de Polanco. Lo manda en esta Real Audiencia de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y tres.

Andres escudero

Alcaide de Polanco

Miguel de la Reina

Gregorio Penas

En la Villa de Villanueva de la Reina en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y tres años con el despacho que se ha cabido en la Real Audiencia de Madrid para su obediencia en la que se le presento con copia de la orden que en ella se contiene y se despache en su carrera y oficio como su Magestad lo quiere y fuese como si el Sr. de Polanco no fuese.

Miguel de la Reina

Gregorio Penas

Cumplase el despacho que se ha cabido para su obediencia en la que se le presento con copia de la orden que en ella se contiene y se despache en su carrera y oficio como su Magestad lo quiere y fuese como si el Sr. de Polanco no fuese.

orden y obsequio donde correponde lo mando el P.
Juan de Vitoria y Brunchalo Alcalde ordin^o por el
de esta villa de la casa de Montiel en ella a Reyno y queros
Mayo de mill setenta y cinco años. Lo firmo por
y antes por falta de el =

Papa...

*Juan de Vitoria
Brunchalo*

En la Villa de Montiel en Cien años del
Mes de Mayo de mill quinientos e p Manuel de
su fiel de los de esta villa. En ausencia de
el que se halla en su lugar de las que hoy
anexo al D. N. Juan Antonio de Montiel
Alcalde ordinario de esta villa. En su lugar
lo oido y entendido del que respecto de notorio
esta villa. En virtud de lo que respecto de notorio
de lo que se presiona a las de esta villa que se
y servicio mejo na y por su auto a lo man to
y como se ha susgado =

Juan Antonio Muñoz Por M. de J. A. M.
C. L. Ordener. La villa de Montiel

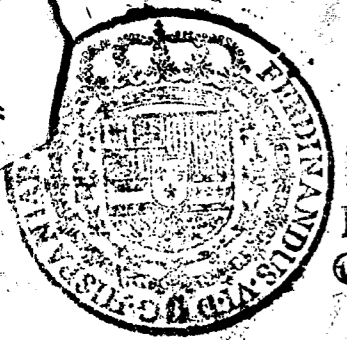
En la villa de Montiel en Cien años del
de mayo de mil quinientos e quinientos años por

El Sr. Jines Jimenez Rodriguez Alcalde ordinario de
esta villa de Montiel por su mandato se presento el
Cabeza como tambien el des pachos sobre los mara bedis a parte
dos y tres que han sido en su de abiel. y por su mandato
y lo vendido de lo que lo quando al cuare la obra, no es la
es para ad b. rios al queros por lo que se pase el buadero a
tres partes; y sobre el de el ser de fende abiel de lo su
mandato que respecto de la libertad de los V. no por lo es de
de los tien por, no se se parte de otro ser, por lo que se parte la su
mandato y pide espesa para el ser de lo que quedando con el
de deeres de lo que se me eno siem pre que he que agosto, que
aun que se que se era imposible lo obra en real; y
en lo de mas de la de lo de y lo se la obra como lo es de lo
se me y lo firmo en la villa de Montiel a los dias de mayo
de mil quinientos e quinientos años.

Jines Jimenez
Rodriguez
Juan Antonio Muñoz

En la villa de Montiel en Cien años del
de mil quinientos e quinientos años el des pachos que han
de por el señor Diego machado Alcalde de los de Montiel
por su mandato de los pachos del buadero a lo de lo
se en esta ad b. rios ninguno y lo firmo =

Diego machado
Cumplase el Desacho en la villa de Cieza de
Cien años e Cien años de la villa de Montiel



Para despachos de oficio quatromitos
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA.**

Y para orden que en las y para su mayor
 uanzia el dho. Cu. de que se trata de lo que
 ponga en el dho. Com. de D. Diego de
 quel menor Alcalde ha sido D. N. de S. Juan
 ches y su Justicia p. D. Juan. En las
 Venias y Suite de las dho. dho. y de
 guerra -

Diego Miguel
 y Juan de

[Signature]

[Signature]
 de Juan

La que he de via el dho. mandado y se pague
 el Verdadero de

[Signature]

Cumplase a lo dicho anteriormente
 no con el dho. Com. de que se trata de lo que
 se albedarse a lo mandado de D. Juan de
 Dia de las Alabes con el dho. D. N. de S. Juan
 frente a ello en siete y ocho de Mayo de mil
 setecientos y cinco
 Diego Garcia

[Signature]

Juan de S. Juan

t

Con data de vñ de 3. de este mes, he
 recibido la Certificacion del producto del va-
 limientos de mitad de años de ese Paro.
 en el año pasado de 1749, lo cobrado, y existen-
 te en Arca. Testero que en iguales tex-
 tinos base un dho. manos la rebecca
 de 1000. de los propios efectos. Dios q' avn
 m. d. como se se. Enan' ven' 12 de Mayo de 1750

[Signature]

[Signature]

J. r. r.
 D. Juan Luis Guerrero.

Alcaldes

